

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 223 de junio de 2021. La Secretaría,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Claudia Gisela Torres Garavito vs. Colpensiones, Colfondos S.A. y Protección S.A. Rad. 2019-00721-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1060

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que Colpensiones se notificó mediante aviso y dentro del término de ley y en debida forma, contestó la demanda, motivo por el cual se tendrá por desahogado el traslado, igualmente se advierte que Colfondos, a través de apoderado judicial, radicó escrito allanándose a las pretensiones de la demanda, constatándose que no se ha efectuado la notificación de esta demandada; así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del CPG, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá notificada por conducta concluyente a la entidad y por allanada a las pretensiones de la demanda, siendo necesario ordenar a la misma, allegue el formulario de traslado diligenciado por la demandante en la entidad.

Por otra parte, obra escrito de contestación de demanda presentado por profesional del derecho en representación de Protección S.A., sin embargo, no consta en el expediente que la entidad haya sido notificada del auto admisorio ni a la contestación se anexa poder suscrito por la misma; así las cosas, se requerirá a la litigante allegue el poder para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE

- 1.-Tengase por contestada la demanda por COLPENSIONES.
- 2.-Tengase notificada por conducta concluyente a COLFONDOS S.A. y agréguese al expediente el escrito por el cual se allana a la demanda, el cual fue presentado dentro del término traslado.
- 3.-Reconócese personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones, a Danna Marcela Rodríguez Mendoza, identificada con la CC 1144083100 y con TP 322786 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta de la entidad, a Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con la C.C.73191919 y con T.P. 233384 del CSJ para que actúe como apoderado de Colfondos S.A.

4.-Requíerese a la abogada María Elizabeth Zúñiga aporte el poder que le confirió Protección S.A.
(jico)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -
LABORAL 005
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c6eb1e13d865e5f31e62611090dedc65bdfb7c624937d6e070588b1fe20d9c4

Documento generado en 28/06/2021 09:12:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**